RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN Nº 0013-2026-GDEGAYP-MDCG

Castillo Grande, 27 de febrero del 2026.

VISTO: EL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 002-2026-UPMCYT-GDEGAYP- MDCG con fecha de recepción 18 de febrero del 2026, donde el jefe de la Unidad de Policía Municipal, Control y Transporte da a conocer que el **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO", con RUC Nº 10230154258, GIRO DEL NEGOCIO: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS , UBICADO EN LA AV. LOS INCAS SUB LOTE 04 - CATILLO GRANDE, CONDUCTORA: CASTILLO LÓPEZ LILIANA,** donde en operativo conjunto levantaron el **acta de fiscalización Nº 001034-2026 de fecha 05/02/2026, a horas 11.30 am,** donde al momento de la inspección el inspector sanitario, constato en uso: (01) un colchón con ácaros y manchas de humedad que atenta contra la salud publica. Siendo trasladado el colchón decomisado al depósito de la Municipal; **por la cual solicita que se emita el acto resolutivo determinando la orden para la destrucción o eliminación de dichos bienes.**

CONSIDERANDO:

Que De Conformidad Con El Artículo 194º de la constitución política del Perú, modificado por las leyes de reforma constitucional Nº 27680, 28607, y 30305 establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concorde con el articulo II del título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativas y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que, en cumplimiento a la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG,la Policía Municipal, viene realizando acciones de control y fiscalización entre otros, denunciando administrativamente a los infractores en el presente caso se intervino y levanto el **acta de fiscalización Nº 001034-2026** de fecha 05/02/2026, a horas 11.30 am, donde el jefe encargado de la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte da a conocer que el **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO", con RUC Nº 10230154258, GIRO DEL NEGOCIO: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS , UBICADO EN LA AV. LOS INCAS SUB LOTE 04 - CATILLO GRANDE, CONDUCTORA: CASTILLO LÓPEZ LILIANA**, donde en el momento de la inspección el inspector sanitario Lic. en enfermería Raysa Pinedo Chujandama, constato en uso 01 colchón con ácaros y manchas de humedad, en donde se pone de conocimiento al fiscal de prevención del delito Dra. María Esther Justo Quijano, quien corrobora todo lo mensionado y dispone el decomiso de los bienes y se procede al traslado al deposito Municipal hasta su determinación final de los bienes decomisados en el establecimiento: hospedaje "CASTILLO", por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG y el cuadro único de infracciones y sanciones – CUIS-codigo 01 – 500 – UPMCYT, con gradualidad grave, estando como conducta infractora por encontrarse las sabanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico la multa es de 50% de la UIT, siendo equivalente a S/. 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta con 00/100 soles), se aplicó la medida complementaria del decomiso de bienes, en caso reincidencia clausura por 15 días.** *Adjunto el Policia Municipal, en su calidad de fiscalizador tomas fotográficas como medio de prueba; al respecto debo informar lo siguiente.*

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que en el numeral 117.1 del artículo 117, derecho de petición administrativa, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS,

refiere: *"cualquier administrado, individual o colectivo, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la constitución Política del Estado"*.

Que, en el artículo Vigésimo, Imputación de Cargos, de la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG, establece que: "El procedimiento admirativo sancionador, se inicia con la imposición y notificación del acta de fiscalización al administrado investigado, sobre el incumplimiento (...), de las disposiciones municipales administrativas. Esta es realizada por la autoridad instructora, de conformidad por lo dispuesto en el TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS y este reglamento.

Que, en el numeral 120.1 del artículo 120, facultad de administración administrativa, del texto Unico de Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que: ***"frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la via administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendido sus efectos".*** (texto según el Artículo 109 de la Ley Nº 27444).

Que, el Articulo 10, causales de nulidad, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444-Ley de procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, indica: ***son vicios del acto Administrativo, que causan nulidad de pleno derecho (...) 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.***

Que, el principio de la Legalidad establecido en el Inciso 1.1) Numeral 1) del Articulo IV, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, establece que "Las autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidas".

Que, en el artículo vigésimo tercero, informe final de instrucción, de la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG, establece que "concluida la recopilación de pruebas la autoridad instructora elabora un informe final de instrucción, (...) con ello la autoridad instructora elevara los actuados a la autoridad sancionadora en el término de (03) tres días hábiles, bajo responsabilidad".

que, en el artículo vigésimo cuarto, "resolución final de instrucción" la autoridad sancionadora o decisora (...), emitirá la resolución final determinando la existencia o no de responsabilidad administrativa respecto de cada uno de los hechos imputados (...), impone las sanciones y/o dicta las medidas complementarias que correspondan".

Que, se tiene el articulo décimo primero, SANCIÓN ADMINISTRATIVA, en el inciso B.6, indica los siguiente (...) "L***os artículos decomisados deberán ser destruidos o eliminados dentro de las (24) horas, bajo responsabilidad. La jefatura de Policía Municipal Control y Transporte deberá adoptar las medidas que sean necesarias fin de dejar constancia de la destrucción, previa orden de su Gerencia, quien debe pronunciarse con acto resolutivo en el tiempo antes mencionado".***

CASO CONCRETO:

Máxime, con el INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Nº 002-2026-UPMCYT-GDEGAYP-MDCGM, de fecha 16/02/202, donde el jefe encargado de la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte; indica en la parte de antecedente que "según el Informe Nº 011-2026-UPMCYT-GDEGAYP-MDCGM de fecha 11/02/2026, el cual contiene el acta de fiscalización N °001034de fecha 05/02/2026 horas 11.30 am, donde

el efectivo de la Policía Municipal Control y Transporte - Eyderson Panduro Celestino, hace mención que en el operativo inopinado con las siguientes autoridades: Fiscal Adjunta Provincial especializada en prevención del delito, María Esther Justo Quijano, Inspector Sanitario Lic. En Enfermería Raysa Pinedo Chujandama y Jefe encargado de la Unidad de Policia Municipal Control y Transporte; se apersonaron al **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO", con RUC Nº 10230154258, GIRO DEL NEGOCIO: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS , UBICADO EN LA AV. LOS INCAS SUB LOTE 04 - CATILLO GRANDE, CONDUCTORA: CASTILLO LÓPEZ LILIANA** donde al momento de la inspección, el inspector sanitario constato en uso (01) un colchón con ácaros y manchas de humedad que atenta contra la salud pública. En donde se pone de conocimiento al fiscal de prevención del delito Dra. María Esther Justo Quijano, quien corrobora todo lo mencionado y se dispone el decomiso de los bienes y se procede el trasladado al depósito de la Municipal, hasta su determinación final de bienes decomisados del **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO"**, por lo que se ha constituido la infracción de acorde a la **Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG y el cuadro Único de Infracciones y sanciones – CUIS- código 01 – 500 – UPMCYT con gradualidad grave, estando como conducta infractora por encontrarse las sabanas, colchones y otros bienes deteriorados o antihigiénico, la multa es de 50% de la UIT, siendo equivalente a S/. 2,750.00 (dos mil setecientos cincuenta con /00 soles) y por lo que se aplicó la medida complementaria del decomiso, en caso reincidencia clausura por 15 días.** Por lo que en cumplimiento **al TITULO II de la infracción Administrativa y Sanción, inciso b (decomiso), sub inciso – b.6 de la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG.** Se tendrá que emitir el acto resolutivo determinando la orden, a fin de que se dictamine la eliminación o destrucción de los bienes decomisados debiendo de dar cumplimiento según lo establece la norma Municipal, **así mismo, en su parte analítica indica que:** habiendo analizado todos los actuados respecto al decomiso, de acuerdo al acta de fiscalización Nº 001034 de fecha 05/02/2026 a horas 11.30 am, el **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO", con RUC Nº 10230154258, GIRO DEL NEGOCIO: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS , UBICADO EN LA AV. LOS INCAS SUB LOTE 04 - CATILLO GRANDE, CONDUCTORA: CASTILLO LÓPEZ LILIANA,** donde se procedió el **DECOMISO** de (01)un colchón con ácaros y manchas de humedad que atenta contra la salud pública, en cumplimiento de la **Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG, al TITULO II de la infracción administrativa y sanción, inciso b (decomiso), sub inciso – b.6. Se tendrá que emitir el acto resolutivo a fin de que se actúe conforme a la legalidad, a fin de dar debido cumplimiento de la determinación final de los bienes decomisados.** Haciéndose la dispensa del caso por el motivo de trabajo de rutina que se hace a diario. Se adjunta tomas fotográficas para que se emita el acto resolutivo en el cual el Gerente de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos, deberá emitir la orden conforme lo emana la norma Municipal. Así mismo que al haber revisado el correo institucional de la oficina de secretaria general (secretariageneral@municastillogrande.gob.pe), no se encontró documento ingresado por el correo institucional de descargo realizado por el administrado, respecto a **acta de fiscalización Nº 001034 de fecha 05/02/2026 a horas 11.30 am**, por lo que se constató que no existe descargo alguno. **Por ultimo, concluye y recomienda que:** la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte de acuerdo al informe Nº 011-2026-UPMCYT-GDEGAYP-MDCG de fecha 11/02/2026 del **ESTABLECIMIENTO: HOSPEDAJE "CASTILLO", con RUC Nº 10230154258, GIRO DEL NEGOCIO: ACTIVIDADES DE ALOJAMIENTO PARA ESTANCIAS CORTAS , UBICADO EN LA AV. LOS INCAS SUB LOTE 04 - CATILLO GRANDE, CONDUCTORA: CASTILLO LÓPEZ LILIANA,** según los actuados, **solicitó que se emita el acto resolutivo a fin de que se proceda a dar la disposición final a los bienes decomisados:** de (01) un colchón con ácaros y manchas de humedad que atenta contra la salud pública, **en cumplimiento de la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG, al TITULO II de la infracción administrativa y sanción, de su artículo decimo, inciso b (decomiso), sub inciso – b.6. se tendrá que emitir el acto resolutivo a fin de que se actue conforme a la legalidad, a fin de dar debido cumplimiento de la determinación**

final de los bienes en estado deterioro y antihigiénico. Por lo tanto, se hace, de su conocimiento de todo lo actuado a la Gerencia de Desarrollo Económico Gestión Ambiental y Proyectos y proceda de acuerdo a la **Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG** esto con **respecto a la determinación final.**

Estando a lo expuesto, al precitado informe final de instrucción Nº 002-2026-UPMCYT-MDCG/G con fecha de recepción 18 de febrero del 2026, en uso de las atribuciones conferidas en el tercer párrafo del artículo 39º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, señala: **"las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas y según la Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG, de fecha 29 de setiembre del 2023 aprueba lo siguiente: *ORDENANZA QUE REGULA LA DESCONCENTRACIÓN DE COMPETENCIA PARA QUE LAS GERENCIAS EMITAN RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS,*** Articulo º (...) **estableciéndose con ello como primera instancia administrativa las gerencias y última instancia administrativa la Alcaldía, teniendo la potestad para dictaminar dichas resoluciones Gerenciales.**

Asimismo, con informe Nº 053-2026-MDCG-SG/JMGS con fecha 26 de febrero del 2026 la Oficina de Secretaria General, informo que al haber revisado el correo institucional de la oficina de secretaria general (secretariageneral@municastillogrande.gob.pe), no se encontró documento ingresado por el correo institucional de descargo, realizado por el administrado, respecto a **acta de fiscalización Nº 001034 de fecha 05/02/2026 a horas 11.30 am**, por lo que se constató que no existe descargo alguno. (adjunto toma fotográfica de la consulta en).

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º **SE LE ORDENA**, a la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte, adoptar las medidas que sean necesarias a fin de dejar constancia de la destrucción, tal como lo establece la **Ordenanza Municipal Nº 016-2023-MDCG,** en su Artículo decimo, inciso **b**, sub inciso **b.6**; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial.

ARTICULO 2º. **ENCARGAR** el debido cumplimiento de la Presente Resolución Gerencial a la Unidad de Policía Municipal Control y Transporte; **conforme a Ley.**

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE

ING. CARLOS A. ZAVALETA DE LA CRUZ
GERENTE DE DESARROLLO ECONÓMICO
GESTIÓN AMBIENTAL Y PROYECTOS (E)

SE NEGO
A FIRMAR